



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TAMBO -  
CAUCA**

**CÓDIGO No. 19 2564089001**

**Buzón electrónico: [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Veinte (20) de abril de dos veintitrés (2023)**

**Auto: No. 300**  
**Radicación: 2022-00143-00**  
**Proceso: TITULACION POSESION MATERIAL Ley 1561/12**  
**Demandante: ARACELY ROSERO MONTENEGRO**  
**Demandado: MAGDALENA CAMPO Y OTROS**

Ha pasado a Despacho la presente demanda verbal especial de SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION TITULO (LEY 1561/2012), siendo demandantes CARLOS ALBAN URREA VALENCIA Y ARCENIO URREA REBOLLEDO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 4.663.862 y 94.527.355, respectivamente, por medio de apoderado judicial, para decidir si inadmite, rechaza o por el contrario se procede a su admisión art 13 de la ley 1561 de 2012.

Procede entonces el Despacho a la calificación de la demanda, para decretar su admisión o inadmisión, según sea del caso. En consecuencia el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda verbal especial de SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (LEY 561/12), por el modo específico de la Prescripción Extraordinaria de Dominio, propuesta por los señores CARLOS ALBAN URREA VALENCIA Y ARCENIO URREA REBOLLEDO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 4.663.862 y 94.527.355, respectivamente, mediante apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MAXIMILIANA OBANDO y CORNELIA OBANDO QUINTERO, y contra la señora

HERMEREGLDA QUINTERO VDA.DE OBANDO, como heredera determinada de esta última; por reunir los requisitos indicados en el Artículo 82, 83,84 y 85 del Código General del Proceso, y los contenidos en los artículos 10 y 11 de Ley 1561 de 2012; referente a los predios rurales ubicados en la Vereda Puente Alta La Laguna del Municipio de El Tambo- Cauca distinguidos así: Lote denominado EL CHILIGLO con un área de 16 hectáreas 7475 metros cuadrados, con cedula catastral 00-02-00-0028-0121-0-00-00-00-00 del municipio de El Tambo Cauca y con matrícula inmobiliaria No. 120-33920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y Lote denominado EL SESTEADERO con un área de 11 hectáreas 2875 metros cuadrados, con cedula catastral 00-02-00-00-0028- 0201-0-00000000 del municipio de El Tambo- Cauca y con matricula inmobiliaria No.120-33922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

**SEGUNDO: ORDENAR** se le imparta a la presente demanda el trámite VERBAL ESPECIAL contenido en la Ley 1561 de 2012.

**TERCERO: INFÓRMESE** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, al Personero Municipal, para que si lo consideran pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar (Artículo 14-2 ibídem. OFÍCIESE.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante instar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561/12, de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

**QUINTO: ORDÉNASE** la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números 120-33920 y 120-33922, de la oficina

de registro de instrumentos Públicos de esta ciudad (ART. 14-1 Ley 1561/12. OFÍCIESE en tal sentido al Señor Registrador.

**SEXO:** Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas se dispone **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS CAUSANTES MAXIMILIANA OBANDO y CORNELIA OBANDO QUINTERO, y la señora HERMEREGILDA QUINTERO VDA.DE OBANDO, como heredera determinada de esta última; así mismo a los colindantes señores MODUCOLLTDA JUAN MARTIN, FRANCISCO XAVIER, GLORIA STELA CAICEDO FERRER, NA MARÍA CAICEDO VELEZ, MARÍA OLIVA URREA, ROSALBA REBOLLEDO, ROSA UREA Y MARIA MUÑOZ BOLAÑOS, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones; de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**SÉPTIMO:** **RECONOCER** personería al Dr. HELMAN RUBIEL ESCOBAR TOBAR, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.896 de Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 125619 del Concejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**  
**JUEZ**